

## **REGLAMENTO DEL COLEGIO PROFESIONAL DE CRIMINOLOGÍA DE LEÓN, GUANAJUATO**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Capítulo I Objeto y ámbito de aplicación**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** El presente reglamento tiene la finalidad de desarrollar las disposiciones regulatorias del Colegio Profesional de Criminología de León, Guanajuato.

**ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.** El presente reglamento es de observancia obligatoria a toda persona profesional en Criminología que se encuentre inscrita en el Colegio Profesional de Criminología de León, Guanajuato, en razón del ejercicio de la profesión o como estudiante de la profesión en cualquier nivel.

### **TITULO II DEL COLEGIO**

#### **Capítulo I Objetivos del Colegio**

**ARTÍCULO 3.** Los Objetivos del Colegio son:

- I. Consolidar a la ciencia criminológica como referente estatal, nacional e internacional del quehacer Criminológico ante las necesidades sociales, culturales y educativas de los profesionistas de la Criminología, sus estudiantes y público en general.
- II. Pugnar porque el ejercicio profesional de la Criminología se realice con calidad dentro del plano científico, profesional, legal y moral, así como de acuerdo con el Código Deontológico de la profesión como Criminólogos.
- III. Asesorar, capacitar, certificar y avalar la función criminológica de las instituciones públicas y privadas del quehacer criminológico.
- IV. Impulsar de manera permanente el ejercicio de la Investigación Científica de la carrera del Criminólogo, así como la Certificación de la Calidad Profesional

Resolución Administrativa Número 246-F62F2022 de la Dirección de Profesiones y Certificación de la Secretaría de Educación Pública, con el objeto de promover el desarrollo de la profesión interviniente en los procesos de Profesionalización, mejoramiento continuo, certificación, recertificación, acreditación, así como en la capacitación y actualización inherente.

- VI. Organizar, celebrar y participar periódicamente en Congresos, Simposios o cualquier otro evento masivo de alcance local, estatal, federal o internacional, relativo al ejercicio profesional de la Criminología, a las áreas laborales del profesionista y temas relacionados a la Seguridad con base al plan aprobado por la Secretaría.
- VII. Actualizar los perfiles profesionales del Criminólogo.
- VIII. Promover la expedición de reformas a las Leyes, Reglamentos o normas jurídicas relativas al ejercicio profesional del Criminólogo.
- IX. Elaborar los aranceles en materia de Criminología y Victimología ante los órganos estatales y federales encargados de procurar y administrar justicia, y pugnar porque se cumplan.
- X. Estructurar y dar a conocer la lista de peritos profesionales de la Criminología por área de especialidad.
- XI. Velar por que los puestos públicos que desempeñan funciones propias de la ciencia de la Criminología sean cubiertos por profesionistas con conocimientos científicos del área, Título y Cédula expedidos y registrados ante las autoridades competentes.
- XII. Contar con la colaboración de profesionistas de las diversas áreas especialización para formar cuerpos consultores en el sector público y privado.
- XIII. Colaborar en la elaboración, revisión de los planes, programas de estudios de las instituciones educativas y/o reestructuración de la currícula del Criminólogo.
- XIV. Formalizar y estandarizar los métodos y procedimientos del trabajo de los profesionistas, así como de las universidades que imparten la ciencia.
- XV. Implementar acciones anuales de Servicio Social Profesional hacia la comunidad e impartir orientación vocacional juntamente con otros Colegios y Asociaciones y en coordinación con las instituciones del Sector Salud, Educativo, Privado y de organismos no gubernamentales.
- XVI. Agrupar el mayor número de profesionistas de la Criminología con residencia dentro del Estado de Guanajuato y dentro del territorio nacional.
- XVII. Informar a las instancias correspondientes la(s) violación(es) a las Leyes Reglamentarias del Ejercicio Profesional, emitiendo la opinión pertinente.
- XVIII. Establecer y aplicar sanciones contra los profesionistas colegiados, que faltasen al cumplimiento de sus deberes científicos, siempre y cuando que

Resolución Administrativa Número 246-F62F2022 de la Dirección de Profesiones y Oficia Educativa de la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato con fundamento en el artículo 103 de la Ley de Profesiones del Estado de Guanajuato y en el artículo 103 de la Ley del Colegio Estatal de Criminología, Resolución DGCEMSYS-001/2023

se trate de actos u omisiones que deban sancionarse por las autoridades judiciales o educativas.

- XIX. Representar al colegio ante instancias públicas y privadas.
- XX. Fomentar la cultura, relaciones y trabajo con otros Colegios o Asociaciones similares dentro y fuera del territorio nacional.
- XXI. Fomentar la unidad profesional y el fortalecimiento de los agremiados a través de acciones de grupo y equipo efectivo de trabajo.
- XXII. Defender los intereses individuales y colectivos de los miembros, en los términos de los estatutos.
- XXIII. Servir de mediador ante los conflictos de interés entre los miembros del Colegio o entre estos y sus clientes, cuando acuerden someterse a dicho arbitraje.
- XXIV. Contar de una oficina permanente destinada a realizar sus propósitos.
- XXV. Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios a la consecución de sus objetivos sociales.
- XXVI. Incorporar el colegio al colegio estatal de Criminólogos, siempre y cuando se obtenga la representatividad prevista por lo dispuesto en la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato y su Reglamento.
- XXVII. Las demás actividades, atribuciones y obligaciones que se deriven de la ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, de su reglamento y de otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 4.-** El Colegio actuará conforme a su Misión, Visión y Valores.

**ARTÍCULO 5.-** El Colegio se registrará por sus Estatutos, por lo dispuesto en el Acta Constitutiva y será sujeto, además, de las leyes locales reglamentarias del ejercicio profesional.

**ARTÍCULO 6.-** El Colegio velará por el adecuado desempeño de los profesionistas de la criminología.

**ARTÍCULO 7.-** El Colegio se abstendrá en sus asambleas, en reuniones oficiales en las que participe, o en publicaciones propias, de tratar asuntos de política militante o de naturaleza religiosa.

Si algún miembro deseara desempeñar alguna función, participar o colaborar con algún partido político o institución religiosa, podrá hacerlo siempre y cuando la naturaleza de sus funciones no afecte el objetivo general del colegio ni se utilice el propio colegio para fines particulares o distintos a los establecidos en el acta constitutiva.

## Capítulo II De la integración del Colegio

**ARTÍCULO 8.-** El Colegio estará constituido por:



- I. Consejo directivo
- II. Comisión de Admisión y Exclusión de Integrantes;
- III. Comisión de Servicio Profesional de Índole Social;
- IV. Comisión de Mejoramiento Continuo;
- V. Comisión de Vinculación con el Colegio Estatal de Criminólogos;
- VI. Comisión de Vinculación con Organismos Estatales, Nacionales e Internacionales del Sector Público y Privado; y
- VII. Comisión de Comunicación y Mercadotecnia.

**ARTÍCULO 9.-** Los miembros del Colegio podrán ser personas físicas que cuenten con título y cédula profesional de los niveles de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado en Criminología, o bien, que, al momento de su afiliación, esté cursando alguno de los niveles académicos referidos y que sea acreditado mediante constancia de estudios y que hayan sido aceptadas por la asamblea.

**ARTÍCULO 10.-** Habrá cuatro clases de miembros: Fundadores, Directivos, Asociados (Efectivos o Noveles) y Honorarios:

- I. **FUNDADORES:** son aquellos quienes participaron en la creación y constitución del Colegio Profesional de Criminología de León, Guanajuato y del Primer Consejo Directivo.
- II. **DIRECTIVOS:** Miembros que forman el Consejo Directivo en turno.
  - a. Los miembros asociados efectivos podrán ser electos como integrantes del Consejo Directivo y formar parte de las comisiones de trabajo para el desempeño de los cargos en que se distribuyan las funciones del mismo consejo, para ellos es indispensable tener por lo menos 3 tres años como miembros del colegio, obtener la constancia del cumplimiento de la norma de actualización académica, obtener la certificación de la calidad profesional y moral por parte del Consejo de Admisión y Exclusión de Integrantes y gozar de las demás prerrogativas que los estatutos les conceden y en general de todas aquellas que acuerde la asociación.
- III. **ASOCIADOS:** Miembros egresados de la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado en criminología y que pueden ser miembros al Colegio y se dividirán en dos subcategorías:

Resolución Administrativa Número 246-F62F2022 de la Dirección de Profesiones y Oficios de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Guanajuato y Resolución del Colegio Estatal de Criminología Resolución DGCPFMSYS-001/2023

**Efectivo: personas con grado académico, Título y Cédula Profesional en la ciencia de la Criminología en alguno de los niveles académicos con experiencia laboral en el área de Criminología;**

- b. **Novel:** Se consideran para esta categoría:
  - i. Recién egresados con Título y Cédula Profesional, sin experiencia laboral con un año de gracia a partir de la expedición de su Cédula Profesional. otorgada por el Colegio emitida por la Comisión de Actualización Académica.
  - ii. Recién egresados sin Título ni Cédula Profesional con tiempo de gracia de dos años para la obtención de los estos, con o sin experiencia profesional;
  - iii. Estudiantes: son personas en proceso de preparación en la ciencia de la Criminología en cualquiera de los niveles académicos, con o sin experiencia laboral en el área de la Criminología.

Estos miembros tendrán los derechos y obligaciones de los asociados activos, con la excepción del derecho a voto en las asambleas y ocupar cargo en el Consejo Directivo, y deberán requisitar una solicitud de ingreso y presentarla para su aprobación al Consejo Directivo

- IV. **HONORARIOS:** Miembros serán designados por el Consejo Directivo, como miembros honorarios del Colegio, los profesionistas distinguidos por haber coadyuvado a la elevación y prestigio de la Criminología, por sus conocimientos en la ciencia, que gozan de reputación nacional o internacional por su saber y/o de alta calidad moral.
- V. Dichos miembros tendrán los derechos y obligaciones de los asociados activos, con la excepción del derecho a voto en las asambleas y ocupar cargo en el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 11.-** Los Miembros del Colegio serán reconocidos como asociados afiliados al mismo y serán sujetos de los Derechos y Obligaciones establecidos en el Código Deontológico del Colegio Profesional de Criminología de León, Guanajuato y en este Reglamento.

### Capítulo III De la integración del Consejo Directivo

**ARTÍCULO 12.-** El Consejo Directivo estará integrado por:

- I. Un Presidente,
- II. Un Vicepresidente,

- III. Dos Secretarios,
- IV. Un Tesorero,
- V. Un Auditor, y
- VI. Siete Vocales.

**ARTÍCULO 13.-** Los integrantes del Consejo Directivo durarán en su encargo 2 dos años con la evaluación en su desempeño de forma individual al año de ser elegidos; no podrán ser reelegidos para el mismo cargo durante el periodo consecutivo inmediato, podrán permanecer en el Consejo Directivo del periodo consecutivo inmediato con cargo distinto al que fenece, siempre y cuando no sean removidos por la Asamblea General. El Consejo Directivo continuará en funciones hasta en tanto sea designado el nuevo Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 14.-** Los miembros del Consejo Directivo serán designados por votación en asamblea, previa postulación de los interesados y podrán ser removidos única y directamente por los Miembros Fundadores en tiempos extraordinarios cuando se considere necesario, se incumpla con sus actividades y funciones y/o se incumpla con lo establecido en el Código Deontológico del Colegio.

#### Capítulo IV De la integración de las Comisiones

**ARTÍCULO 15.-** La Comisión de Admisión y Exclusión de Integrantes será nombrada en Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo y su gestión tendrá una duración de dos años.

**ARTÍCULO 16.-** Son funciones de la Comisión de Admisión y Exclusión de Integrantes:

- I. Realizar la recepción de solicitudes afiliación y cotejo de los documentos de los aspirantes;
- II. Vigilar el adecuado desempeño de los colegiados, acorde al presente Estatuto, al Código de Deontológico y al Reglamento del Colegio de Criminólogos de León, Guanajuato;
- III. Presentar al Consejo las solicitudes de sanciones cuando se considere y compruebe la existencia de una falta o violación al presente Estatuto, al Reglamento o al Código Deontológico del Colegio;

- IV. Orientar a los colegiados, cuando éstos se encuentren en alguna situación problemática derivada de su profesión, siempre y cuando el profesionista no haya incurrido en violaciones a las leyes jurídicas aplicables y ética profesional;
- V. Emitir las constancias correspondientes por amonestaciones, llamadas de atención, suspensiones y separaciones del Colegio;
- VI. Realizar las mediaciones necesarias ante los conflictos de interés entre colegiados, colegiados y particulares con relación a la labor profesionista del primero;
- VII. Emitir constancia de certificación de la calidad deontológica y moral al colegiado que así lo amerite;
- VIII. Actualizar los requisitos de afiliación, categorías de los colegiados, sus funciones, derechos y obligaciones cuando así lo estime necesario, con previo conocimiento y autorización del Consejo;
- IX. Modificar o actualizar el presente Estatuto, el Reglamento del Colegio y el Código Deontológico, previa discusión y aprobación de la Asamblea;
- X. Cumplir con los objetivos y metas de nuevas afiliaciones y de permanencia de los colegiados;
- XI. Proponer al Consejo posibles candidatos de miembros Honorarios;
- XII. Promover la colegiación entre los Criminólogos en legal ejercicio e instituciones formadoras de la Criminología;
- XIII. Las demás que deriven de la Asamblea General, los Estatutos y del Colegio Estatal de la Profesión;

Las actividades, resoluciones, escritos, certificados y toda documentación que sea su responsabilidad emitir, deberá ser presentado y aprobado por el Consejo mediante firma del Presidente del Colegio de Criminólogos de León, Guanajuato.

**ARTÍCULO 17.-** La integración de la Comisión de Servicio Profesional de Índole Social será nombrada en Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo y su gestión tendrá una duración de dos años.

**ARTÍCULO 18.-** Son funciones de la Comisión de Servicio Profesional de Índole Social:

- I. Atender lo dispuesto por el artículo 5º Constitucional y demás leyes aplicables;

- II. Elaborar el Plan Anual de Servicio Profesional de Índole Social del colegio de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato y su Reglamento y turnar a la Secretaría y al Colegio Estatal de la Profesión;
- III. Atender al Plan Estatal de Servicio Profesional de Índole Social que señale la Secretaría y demás requerimientos que esta instancia le solicite en la materia.
- IV. Realizar la recepción de solicitudes para realizar prácticas profesionales;
- V. Asignar las actividades o tareas inherentes al Colegio a aquellos interesados en realizar Prácticas Profesionales;
- VI. Vigilar el adecuado desempeño de los practicantes en las tareas y/o actividades asignadas por el Colegio, con apego al Código Deontológico y al Reglamento;
- VII. Informar a la Secretaría los avances y desarrollo del Servicio Profesional de Índole Social de cada uno de sus integrantes, en los periodos establecidos para ello.
- VIII. Emitir la constancia de Cumplimiento de Prácticas Profesionales;
- IX. Modificar o actualizar el presente Estatuto, el Reglamento del Colegio y el Código Deontológico, previa discusión y aprobación de la Asamblea;
- X. Informar a la Comisión de Admisión y Exclusión de Integrantes cuando existiere alguna violación al presente Estatuto, al Reglamento o al Código Deontológico, así como por el incumplimiento de las tareas y/o actividades asignadas a quienes realicen su Servicio Profesional;
- XI. Proponer al Consejo posibles candidatos de miembros Honorarios;
- XII. Las demás que deriven de la Asamblea General, los Estatutos y del Colegio Estatal de la Profesión;

Las actividades, resoluciones, escritos, certificados y toda documentación que sea su responsabilidad emitir, deberá ser presentado y aprobado por el Consejo mediante firma del Presidente del Colegio de Criminólogos de León, Guanajuato.

**ARTÍCULO 19.-** La integración de la Comisión de Mejoramiento Continuo será nombrada en Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo y durará en su cargo 2 años.





**ARTÍCULO 20.-** Son funciones de la Comisión de Mejoramiento Continuo:

- I. Realizar el Programa Anual de Mejoramiento Continuo y turnarlo al Consejo directivo, para que éste lo apruebe e integre a la Dirección de Profesiones;
- II. Definir el Programa de Mejoramiento Continuo con acciones que propicien la actualización y capacitación permanente en conocimientos técnicos y prácticos del Criminólogo;
- III. Organizar, celebrar y participar periódicamente en Congresos, Simposios o cualquier otro evento masivo de alcance local, estatal, federal o internacional, relativo al ejercicio profesional de la Criminología, a las áreas laborales del profesionista y temas relacionados a la Seguridad, que garanticen la capacitación, profesionalización y actualización del Criminólogo;
- IV. Considerar en la educación continua de los Criminólogos los ámbitos de investigación e innovación para mejora del ejercicio profesional;
- V. Emitir constancias de Cumplimiento de Certificación Académica;
- VI. Velar por que los puestos públicos que desempeñan funciones propias de la ciencia de la Criminología sean cubiertos por profesionistas con conocimientos científicos del área, Título y Cédula expedidos y registrados ante las autoridades competentes;
- VII. Informar a la Comisión de Admisión y exclusión de integrantes cuando existiere alguna violación al presente Estatuto, al Reglamento o al Código Deontológico por parte de los colegiados;
- VIII. Proponer al Consejo posibles candidatos de miembros Honorarios;
- IX. Realizar demás acciones en materia de mejoramiento continuo previstas en la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, su Reglamento, los estatutos, el Colegio Estatal de Criminólogos;
- X. Atender a los lineamientos y programas que deriven del Colegio Estatal de Criminólogos, en materia de certificación y recertificación;
- XI. Integrar al Colegio Estatal de Criminólogos, propuestas de certificación y recertificación, considerando lo dispuesto en el capítulo Octavo de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato y Capítulo IX de su Reglamento.
- XII. Registrar ante la Secretaría de Educación del Estado, los actos académicos a los cuales el Colegio determine.

XIII. Las demás que deriven de la Asamblea General, los Estatutos y del Colegio Estatal de la Profesión;

Las actividades, resoluciones, escritos, certificados y toda documentación que sea su responsabilidad emitir, deberá ser presentado y aprobado por el Consejo mediante firma del Presidente del Colegio de Criminólogos de León, Guanajuato.

**ARTÍCULO 21.-** La integración de la Comisión de Vinculación con el Colegio Estatal de Criminólogos será nombrada en Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo y durará en su cargo 2 años.

**ARTÍCULO 22.-** Son funciones de la Comisión de Vinculación con el Colegio Estatal de Criminólogos:

- I. Esta comisión estará a cargo del Presidente del Colegio y nombrando al Vicepresidente como su suplente ante el Colegio Estatal;
- II. Estudiar la problemática de la profesión en el Estado y del ejercicio de esta, para integrar propuestas de mejora al Colegio Estatal para la toma de decisiones estratégicas;
- III. Integrar al Colegio Estatal estrategias y acciones para la elaboración de planes de mejoramiento continuo, Servicios Profesional de Índoles Social, Certificación y Actualización Profesional y demás relativos a la mejora del ejercicio de la Criminología y de sus profesionistas;
- IV. Integrar los consejos técnicos de la especialidad y servir de instancia de consulta al Colegio Estatal de Criminólogos y de instancias que lo soliciten;
- V. Informar al Colegio que preside, los acuerdos derivados de su participación en el Colegio Estatal de Criminólogos.
- VI. Realizar acciones que deriven de los estatutos del Colegio Municipal, del Colegio Estatal, de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, de su Reglamento y leyes aplicables en beneficio de la Criminología y de sus profesionistas.

Lo anterior, siempre y cuando se cuente con la representatividad a que se refiere la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato y su Reglamento.

**ARTÍCULO 23.-** La integración de la Comisión de Vinculación con Organismos Estatales, Nacionales e Internacionales del Sector Público y Privado será

Resolución Administrativa Número 246-F62F2022 de la Dirección de Profesiones y  
Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo y durará en  
su cargo 2 años. del Colegio Estatal de Criminología Resolución DGPEMSYS-001/2023

**ARTÍCULO 24.-** Son funciones de la Comisión de Vinculación con Organismos Estatales, Nacionales e Internacionales del Sector Público y Privado:

- I. Establecer convenios con las instituciones educativas que imparten la licenciatura, la especialidad, la maestría o el doctorado en Criminología o de aquellas relacionadas con la ciencia y sus ámbitos de especialización, para la difusión de la Colegiación y del ejercicio profesional del Criminólogo;
- II. Establecer convenios con organismos gubernamentales, empresas e instituciones educativas del desempeño laboral de los criminólogos que permitan un mejor desarrollo del profesionista de la Criminología y de las áreas laborales;
- III. Establecer convenios con patrocinadores para el logro de los objetivos del Colegio de Criminólogos de León, Guanajuato;
- IV. Establecer convenios con Organismos del Sector Público y Privado para generar una bolsa de empleo para los profesionales en Criminología;
- V. Promover la colegiación entre los Criminólogos en legal ejercicio e instituciones formadoras de la Criminología;
- VI. Atender a los convenios que este Colegio celebre con instancias públicas y privadas en materia de Servicio Profesional de Índole Social, así como los propuestos por la Secretaría y el Colegio Estatal de la profesión;
- VII. Vincular al Colegio con instancias públicas, privadas y expertos que impartan los temas a desarrollar en las capacitaciones, formaciones, profesionalizaciones y actualizaciones de las diferentes áreas de la Criminología;
- VIII. Realizar convenios que permitan contar con la certificación a nivel estatal, nacional e internacional en la profesión;
- IX. Promover la colegiación entre los Criminólogos en legal ejercicio e instituciones formadoras de la Criminología;
- X. Fomentar la cultura, relaciones y trabajo con otros Colegios, dentro y fuera del territorio nacional para el intercambio de experiencias, de mejoramiento continuo y de asesoría profesional;
- XI. Las que deriven de acuerdos de asamblea en beneficio de la Criminología;

**ARTÍCULO 25.-** La integración de la Comisión de Comunicación y Mercadotecnia será nombrada en Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo y durará en su cargo 2 años.

**ARTÍCULO 26.-** Son funciones de la Comisión de Comunicación y Mercadotecnia:

- I. Difundir las convocatorias de promoción del Colegio con los colegiados y público en general;
- II. Difundir las convocatorias de afiliación y renovación de membresías;
- III. Difundir con Instituciones Académicas, Gubernamentales y Privadas, sobre los eventos de actualización, certificación, simposios o cursos realizados por el Colegio de Criminólogos de León, Guanajuato;
- IV. Publicar información científica, logros de los colegiados, actividades o participaciones del Colegio en la página electrónica y redes sociales oficiales del Colegio;
- V. Planear, coordinar y organizar la logística de los eventos sociales, académicos y asambleas que realiza el Colegio;

**ARTÍCULO 27.-** Los interesados en ser parte de alguna de las Comisiones deberán presentar su solicitud en los periodos establecidos por el Consejo Directivo del Colegio de Criminólogos de León, Guanajuato.

**ARTÍCULO 28.-** Los miembros de las Comisiones serán designados por votación en asamblea, previa postulación de los interesados y podrán ser removidos única y directamente por los Miembros Fundadores en tiempos extraordinarios cuando se considere necesario, se incumpla con sus actividades y funciones y/o se incumpla con lo establecido en el Código Deontológico del Colegio.

**ARTÍCULO 29.-** Los miembros del Colegio que detenten cargos dentro del mismo deberán cumplir con lo establecido por el presente Reglamento y el Código Deontológico del Colegio Profesional de Criminología de León, Guanajuato.

## Capítulo V De la afiliación al Colegio

**ARTÍCULO 30.-** Podrán solicitar su afiliación al Colegio las siguientes personas:

- I. Personas con grado académico de Licenciado en Criminología;
- II. Personas con grado académico de Especialidad en Criminología;



- III. Personas con grado académico de Maestro en Criminología;
- IV. Personas con grado académico de Doctor en Criminología;
- V. Personas estudiantes en cualquiera de los anteriores grados académicos
- VI. Personas que acrediten su desempeño profesional en cualquiera de las áreas de la criminología en el ámbito particular o en instituciones públicas.

Los grados académicos referidos, deberán ser acreditados con Título y Cédula Profesional, Carta de Pasante o Constancia de estudios legalmente expedidos por las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 31.-** Requisitos y documentación para afiliarse al Colegio:

I. Requisitos Generales

- 1. Ser ciudadano ejemplar con buena conducta y reputación
- 2. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso, grave, patrimonial o contra la administración de justicia.
- 3. Carta de exposición de motivos dirigida al Colegio de Criminólogos de León, Guanajuato dirigida al Colegio Profesional de Criminología de León, Guanajuato, firmada, en PDF.
- 4. Solicitud de Afiliación con datos completos y firma del solicitante en PDF.
- 5. Identificación oficial vigente, por ambos lados, en PDF (INE o pasaporte).
- 6. Curriculum Vitae actualizado en PDF;
- 7. Comprobante de domicilio, no mayor a tres meses, en PDF.
- 8. Fotografía tamaño infantil a color con fondo claro en JPG.
- 9. Cubrir el monto de aportación anual.

II. Asociados Efectivos

- 1. Acta de nacimiento en PDF.
- 2. Cédula profesional por ambos lados, en PDF.
- 3. CURP en JPG.
- 4. Título Profesional por ambos lados, en PDF.
- 5. Formato FODG05B11-B\_Kárdex, con datos completos y firma del solicitante en PDF
- 6. Formato FODG05B15-B\_Consentimiento informado, con datos completos y firma del solicitante en PDF
- 7. De contar con certificaciones, anexar las Constancias en PDF.

### III. Asociados Novel

1. Constancia de estudios o Carta Pasante expedida por la institución académica en PDF.

En caso de que algún interesado, no cuente con alguno de los requisitos anteriores, se deberá exponer el motivo y el expediente será revisado por el Consejo Directivo y, en su caso, se determinará su afiliación

**ARTÍCULO 32.-** La solicitud para pertenecer al Colegio acompañada de los requisitos para pertenecer al mismo, será turnada al Consejo Directivo para su valoración, quien aprobará o denegará la petición de afiliación.

**ARTÍCULO 33.-** Los nuevos miembros recibirán un certificado y una credencial que los acredite como integrantes del Colegio de Criminólogos de León, Guanajuato, con la categoría a la que correspondan y el área de especialidad que desarrollen.

**ARTÍCULO 34.-** El Colegio puede reservarse el derecho de admisión en casos en donde se identifique el no cumplimiento de los requisitos de afiliación

**ARTÍCULO 35.-** En el caso que el Consejo Directivo del Colegio no apruebe la admisión de alguna persona, se le hará de su conocimiento conforme al presente reglamento y sus documentos le serán devueltos de forma íntegra.

**ARTÍCULO 36.-** Los asociados podrán separarse de la asociación, previo aviso por escrito al Consejo Directivo, con un mes de anticipación, debiendo cumplir con los compromisos contraídos hasta esa fecha.

Capítulo VI De las aportaciones al Colegio

**ARTÍCULO 37.-** Los asociados al Colegio, deberán realizar una aportación anual, la cual será destinada al sostenimiento y operación del Colegio.

**ARTÍCULO 38.-** El Consejo Directivo fijará el monto de la cuota de admisión y la aportación anual, en asamblea ordinaria o en su caso, en las extraordinarias.

**ARTÍCULO 39.-** Cuando un asociado deje de pagar la cuota correspondiente, perderá el carácter de asociado del Colegio y será eliminado del padrón de miembros.

**ARTÍCULO 40.-** El asociado dado de baja por no realizar la aportación anual, podrá reingresar mediante el pago de la cuota insoluta.

**ARTÍCULO 41.-** Si un asociado incumple con sus portaciones por 2 períodos consecutivos, se propondrá su baja definitiva.

**ARTÍCULO 42.-** Los Miembros que se encuentren al corriente en sus obligaciones ante el Colegio podrán solicitar Licencia con causa justificada, el Consejo Directivo emitirá su opinión con respecto a la Licencia y en su caso, su aprobación. De ser aprobada la licencia, el miembro suspenderá el pago de sus cuotas y no recibirá ninguno de los beneficios del Colegio durante el período que su licencia este vigente, además no podrá ostentarse como miembro del Colegio durante el citado período.

## Capítulo VII De las Asambleas

**ARTÍCULO 43.-** Habrá dos tipos de asambleas:

- I. Asamblea General Ordinaria.
- II. Asamblea General Extraordinaria.

**ARTÍCULO 44.-** La Asamblea General Ordinaria, es la que se realiza periódicamente, al menos tres veces al año, con la finalidad de aprobar el ejercicio social anterior, celebrándose la primera en los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal anterior, a efecto de rendir cuentas y evaluar el desempeño de los Planes Anuales, así como el seguimiento y cierre de las acciones del Colegio. Se llevará a cabo en la fecha que determine la asamblea general.

**ARTÍCULO 45.-** La Asamblea General Extraordinaria, se celebrará por solicitud del Presidente del Colegio de Criminólogos de León, Guanajuato o cuando lo solicite por lo menos la tercera parte de los integrantes del Consejo Directivo o el 25% veinticinco por ciento de los miembros que constituyan la asamblea.

**ARTÍCULO 46.-** Las convocatorias para las Asambleas se deberán publicar en el periódico comercial de mayor circulación, a través de redes sociales y por correo electrónico a cada uno de los colegiados, con por lo menos 15 quince días antes a la fecha que se programe.

Se deberá especificar el orden del día, señalando lugar, fecha y hora para su realización, serán suscritas por el Presidente y serán remitidas a sus miembros con un mínimo de quince días de anticipación. No podrá tratarse en las asambleas ningún otro asunto que el contenido en el orden del día, salvo que se encuentren presentes la totalidad de los colegiados, caso en el cual podrá resolverse respecto de cualquier materia.

**ARTÍCULO 47.-** Las asambleas generales ordinarias, así como las extraordinarias, se consideran legalmente instaladas cuando concurra por lo menos el cincuenta por ciento más un asociado; se dará un prórroga de 15 minutos y se iniciará con el quórum existente. La asamblea reunida, se considerará legalmente instalada y sus resoluciones serán válidas, si la votación es igual o superior al cincuenta y uno por ciento de los asociados presentes.

**ARTÍCULO 48.-** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o por el Vicepresidente y en su ausencia por la persona que sea designada por los asistentes a la Asamblea General por mayoría de votos. Actuará como Secretario el del propio Consejo Directivo y a falta de ésta se nombrará en plenaria.

**ARTÍCULO 49.-** La asamblea general ordinaria se ocupará de los siguientes asuntos:

- I. Designar a los miembros del Consejo Directivo y a los integrantes de las Comisiones cuando así proceda. Cuando alguno de los cargos durante su gestión quedase vacante y cuya sustitución no esté prevista en el Estatuto del Colegio
- II. Discutir, modificar y aprobar los programas de actividades, planes de inversión y sistemas de trabajo que presenten las Comisiones, así como aprobar la estructura interna relativa creación de nuevas vocalías;
- III. Discutir y aprobar si procede el informe de actividades, así como la información financiera, el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio del año siguiente, que presenten los administradores del Colegio Profesional de Criminología de León, Guanajuato;
- IV. Tomar decisiones de carácter legal;



- V. Aprobar el plan de trabajo de las Comisiones y dar seguimiento a las mismas;
- VI. Aprobar y entregar premios y distinciones propuestas por el Consejo Directivo;
- VII. Resolver sobre la admisión, separación, exclusión y sanción de los colegiados y;

Los demás que les asignen las leyes vigentes, los Estatutos propios del Colegio o cualquiera otro asunto incluido en el Orden del Día que, conforme a la Ley, no esté expresamente reservado a la competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

**ARTÍCULO 50.-** La asamblea General extraordinaria se ocupará de los siguientes asuntos:

- I. Disolución anticipada de la asociación;
- II. Modificación, adición o eliminación del Estatuto, Reglamento o del Código Deontológico del Colegio de Criminólogos de León, Guanajuato y;
- III. Los demás para los que las leyes señalen o requieran la participación y aprobación de quórum especial.

**ARTÍCULO 51.-** Los asociados ocurrirán a las asambleas personalmente, se admitirá representación, solo en caso extremo justificado. Podrán ser representados por otro asociado, mediante carta poder simple firmada por el asociado.

**ARTÍCULO 52.-** Los asociados no podrán votar en los casos previstos en el presente reglamento. No tendrán derecho a voto los asociados honorarios y los noveles.

## Capítulo VII De las Responsabilidades y Sanciones

**ARTÍCULO 53.-** Los asociados que violen las normas de ética profesional serán sancionados previo dictamen de la comisión correspondiente y a juicio del Consejo Directivo.



**ARTÍCULO 54.-** Serán consideradas conductas sancionables las siguientes:

- I. Inasistencias del Consejo Directivo a sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a las asambleas, sin justificación previa por escrito con antelación de dos días hábiles.
  - a. Para efectos de registros de asistencia, se podrán considerar dos tipos: Presencial y Virtual
  - b. Los asistentes deberán firmar de forma autógrafa su asistencia al momento de aprobación del acta correspondiente, en caso de no encontrarse presente la persona interesada al momento de firma aprobación de dicha acta y derivado de ello se tenga la imposibilidad de firmar, a efectos de validar la asistencia, se firmará de conformidad por la Secretaria y la Presidenta.
  - c. De las asistencias virtuales: Los participantes que asistan virtualmente deberán hacerlo activamente durante el desarrollo de la sesión y, en medida que les sea posible, tendrán encendida su cámara comprobando su permanencia en la sesión.
  - d. Para el registro de la asistencia virtual se integrarán dos capturas de pantalla o evidencia fotográfica de la sesión y los asistentes, en momentos distintos y se anexarán al acta correspondiente.
- II. Omisión de responsabilidades y acuerdos derivados en sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo.
- III. Cuando algún Colegiado incurra en una falta de probidad y honradez de acuerdo al ejercicio profesional en materia criminológica y se de vista al Colegio.
- IV. Incumplimiento de pago de la cuota anual durante 1 un año consecutivo;
- V. No cumplir con mínimo 60% de asistencias de las asambleas realizadas durante el año.
- VI. Cuando fundadamente se estime que no coadyuven a los fines del Colegio.
- VII. Cuando injustificadamente no cumplan con las obligaciones o comisiones que les confiera la Asamblea General de Asociados o Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 55.-** Las sanciones aplicables serán:

- I. Amonestación en privado por el Consejo Directivo más una multa de 1 una Unidad de Medida y Actualización diaria;

- II. Llamada de atención por escrito, por la Asamblea General Ordinaria más una multa de 2 dos Unidades de Medida y Actualización diaria;
- III. Suspensión temporal del Colegio más una multa de 3 tres Unidades de Medida y Actualización diaria; y
- IV. Separación definitiva del Colegio.

Para el caso de que se imponga la separación del colegiado, sólo podrá ejecutarse la misma cuando la Asamblea General Ordinaria confirme la sanción.

**ARTÍCULO 56.-** Para efecto de la aplicación de las sanciones se considerarán dos categorías: Sanciones para el Consejo Directivo y Sanciones para colegiados. Será facultad del Consejo Directivo analizar la gravedad de la conducta tomando en consideración el acumulado de faltas y naturaleza de las mismas, para imponer la sanción correspondiente mediante Sesión Ordinaria o Extraordinaria del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 57.-** Aquel miembro del Consejo Directivo que por voluntad propia con cargo a las conductas sancionadas señaladas en el Artículo 54, está obligado a:

- I. Presentar por escrito su voluntad y motivos, ante sesión de Consejo;
- II. Deberá cumplir con todas las actividades pendientes en un lapso de 5 cinco días hábiles a partir de la presentación de su escrito y;
- III. Queda obligado a la afiliación de un profesionista con el perfil o experiencia laboral del primero, a efecto, de que el Consejo Directivo tenga cubiertos todos los perfiles de las áreas de especialización que han sido descritas en el Acto Público Número 27,599.
- IV. En caso de omisión, de las Fracciones I, II y III, el profesionista será acreedor a una multa equivalente a 30 treinta Unidades de Medida y Actualización diarias. El Colegio se reservará sobre el ejercicio de la acción legal mediante Sesión de Consejo Directivo.

## Capítulo VIII De la Disolución del Colegio

**ARTÍCULO 58** El Colegio se disolverá por cualquier de las causas enumeradas en los Estatutos del Colegio.



**ARTÍCULO 59.-** La disolución podrá ser acordada únicamente por los miembros del consejo directivo siempre y cuando sea avalada por los miembros fundadores.

**ARTÍCULO 60.-** En caso de disolución y en su caso liquidación, los bienes de la asociación se aplicarán conforme lo determine la asamblea general; los demás bienes no podrán entregarse a los asociados ni como pago de cuota liquidación ni bajo ningún otro concepto, y se aplicarán a otra asociación de objeto similar a la presente.

**CPCL**

COLEGIO PROFESIONAL DE CRIMINOLOGÍA  
DE LEÓN, GUANAJUATO

